

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Febrero 1890.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES

para un Diputado á Cortes en el distrito de Belchite.

CIRCULAR.

En la *Gaceta* del día 19 de los corrientes, núm. 509, se publica el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Belchite, provincia de Zaragoza:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 del próximo mes de Marzo, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Belchite, provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.»

En su consecuencia, y para el mejor cumplimiento del preinserto decreto, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el distrito de que se trata, y á continuación se expresan, como igualmente á las demás personas que por razón de sus cargos tienen que intervenir en los actos electorales, la necesidad de ajustar todos á la ley, con más las sucesivas advertencias que preceptúa la ley Electoral.

1.^a Los Ayuntamientos cabezas de Sección publicarán por medio de edictos en los pueblos que la constituyen, el edificio en que se ha de constituir el Colegio, lo menos con 10 días de anticipación al en que ha de tener lugar la elección, como se dispone en

el art. 62; lo cual bien puede tener lugar el 2 del próximo Marzo, por ser festivo.

2.^a El segundo domingo de Marzo, 9, á las once en punto de su mañana, se constituirá la Comisión inspectora del Censo electoral en sesión pública, bajo la presidencia, sin voto, del Juez, con arreglo á lo dispuesto en el art. 98, en el local destinado para la instalación del Colegio de la cabeza del distrito, á los efectos prevenidos en el artículo 66 y siguientes.

3.^a El 16 de Marzo, tercer domingo del mes, se procederá á la elección ordenada por la mencionada soberana disposición.

4.^a El 23, también de Marzo, que es el cuarto domingo, se procederá al escrutinio general, dando principio la operación á las diez en punto de la mañana, y se observará lo dispuesto en el art. 97 y siguientes; y

5.^a Se recomienda la más estricta legalidad en la aplicación de los artículos 62 al 109 inclusive, y completa observancia en todo lo que en los mismos se dispone.

Ayuntamientos que componen el distrito electoral de Belchite, para Diputados á Cortes.

Belchite.—Aguilón.—Almonacid de la Cuba.—Azuara.—Cariñena.—Codo.—Encinacorba.—Fuentes de Ebro.—Gelsa.—Herrera.—Lécera.—Letúx Mediana.—Moyuela.—Paniza.—Puebla de Alborcón.—Quinto.—Sástago.—Tosos.—Villanueva del Huerva.—Villar de los Navarros.

Zaragoza 22 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SANIDAD.—Circular.

No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los estados sanitarios del mes de Enero próximo pasado, sin embargo del apercibimiento hecho por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 23, correspondiente al día 26 del mes que se cita, he resuelto imponer á cada uno de ellos la multa de 15 pesetas, que harán efectiva dentro del término de 10 días en el papel de pagos al Estado que importe dicha cantidad.

Zaragoza 22 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Relación de los pueblos que no han remitido el estado sanitario correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

PARTIDOS.	PUEBLOS.
<i>Ateca</i>	Ateca. Aranda de Moncayo. Cimballa. Villalengua.
<i>Belchite</i>	Jaulin. Lécera. Letúx. Villar de los Navarros.
<i>Borja</i>	Pomer.
<i>Calatayud</i>	Embid de la Ribera. Terrer. Torralba de Ribota.
<i>Caspe</i>	Mequinenza.
<i>Daroca</i>	Badules. Codos. Langa. Pardos. Torralba de los Frailes. Vistabella.
<i>Ejea</i>	Luna.
<i>La Almunia</i>	Mezalocha. Pedrola.
<i>Zaragoza</i>	Perdiguera. Torres de Berrellén.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.^o Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.^o Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el estado que á continua-

ción se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al artículo 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después de señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.--Bermúdez Reina.—Señor....

SEGUNDA DIRECCION.—PRIMERA SECCION.

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados	CUPOS	
			Total con Ultramar	Ultramar.
Madrid.....	1	1.375	728	42
Madrid.....	2	1.700	901	52
Madrid.....	3	1.255	665	39
Cuenca.....	4	1.453	770	45
Alcázar de San Juan.	5	1.190	631	37
Talavera de la Reina..	6	1.373	728	42
Guadalajara.....	7	1.590	843	49
Ciudad Real.....	8	1.345	713	42
Barcelona.....	9	1.056	561	33
Barcelona.....	10	1.526	809	47
Manresa.....	11	1.686	894	52
Gerona.....	12	1.539	816	47
Santa Coloma de Farnés	13	1.012	537	31
Tarragona.....	14	1.412	748	44

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados	CUPOS	
			Total con Ultramar	Ultramar.
Lérida.....	15	1.826	968	56
Tremp.....	16	996	528	31
Sevilla.....	17	1.820	964	56
Utrera.....	18	1.928	1.022	59
Cádiz.....	19	1.599	847	49
Huelva.....	20	1.710	906	53
Córdoba.....	21	1.596	846	49
Valencia.....	22	1.582	839	49
Valencia.....	23	1.742	923	54
Játiva.....	24	1.684	892	52
Castellón de la Plana.	25	1.851	981	57
Alicante.....	26	1.149	609	35
Alcoy.....	27	1.272	674	39
Albacete.....	28	1.338	709	41
Murcia.....	29	1.317	698	41
Cieza.....	30	1.722	913	53
Coruña.....	31	1.165	618	36
Santiago.....	32	1.130	599	35
Lugo.....	33	990	525	31
Monforte.....	34	1.107	588	34
Pontevedra.....	35	826	438	25
Vigo.....	36	1.340	710	41
Orense.....	37	1.245	661	38
Zaragoza.....	38	1.593	844	49
Calatayud.....	39	1.165	618	36
Belchite.....	40	1.348	715	42
Huesca.....	41	1.260	669	39
Teruel.....	42	1.049	556	32
Cranada.....	43	1.811	960	56
Guadix.....	44	1.097	582	34
Baza.....	45	1.089	578	34
Loja.....	46	1.934	1.025	60
Linares.....	47	648	345	20
Andújar.....	48	819	435	25
Antequera.....	49	1.577	836	49
Valladolid.....	50	1.232	653	38
Avila.....	51	1.613	855	50
Salamanca.....	52	1.226	651	38
Toro.....	53	801	426	25
León.....	54	1.035	549	32
Astorga.....	55	1.198	635	37
Gijón.....	56	662	352	20
Luarca.....	57	851	452	26
Burgos.....	58	1.097	582	34
Miranda de Ebro.....	59	1.243	660	38
Santander.....	60	1.640	869	51
Logroño.....	61	1.605	851	50
Vitoria.....	62	1.963	1.040	61
San Sebastián.....	63	1.435	761	44
Pamplona.....	64	1.319	699	41
Badajoz.....	65	1.103	585	34
Villanueva de la Serena	66	726	385	22
Plasencia.....	67	1.534	814	47
Palma de Mallorca....	68	1.822	966	56
Canarias.....	»	»	251	»
TOTALES.....		91.942	49.000	2.836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

(Gaceta 20 Febrero 1890.)

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ni á sus precedentes, los mozos Jacinto Antonio Escuin Serrano, hijo de José y María, núm. 7 del alistamiento de esta villa; Francisco Gregorio Ascaso y Ascaso, hijo de Francisco y Bárbara, núm. 10 del mismo, y Pedro Manuel Pascual Solsona Esteban, núm. 13, hijo de Juan y Petra; circunstancia por la que, y con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamientos vigente, fueron declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesión de 9 del actual, quienes por la expresada falta han incurrido en la penalidad á que se refiere el 89 de la misma, se les invita por el presente llamamiento á presentarse en esta Alcaldía en uso del beneficio que todavía pueden utilizar, con arreglo al art. 97, rogando no obstante á las Autoridades de los pueblos en que residan, Guardia civil y demás, se sirvan proceder á su captura, si fueren habidos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Belchite 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, y para el año económico de 1890 á 1891, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados éstos desde el día siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calceña 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Santos Sebastián.

El presupuesto de gastos é ingresos de este Municipio, correspondiente al año 1890-91, se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles de oficina, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Argachal Orga.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, se hallará abierta en la Casa Consistorial durante los días 23, 24, 25 y 26 de los corrientes, de nueve á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Ateca 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Ventura Padilla.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 600 pesetas la primera y los derechos de arancel la segunda: solicitudes por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio.

Luesma 18 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Hernando.

La Secretaría de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación con-

siste en 600 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bisimbre 21 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Jacinto Sarría.—José Inda, Secretario interino.

El primer período de recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 26 y 27 del corriente mes, y el segundo en los días del 1.º al 10 de Marzo próximo, en el domicilio del Recaudador interino D. Antonio Guajardo, en esta villa.

Ibdes 20 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José María de Liñán.

La Junta de alfarda de las huertas de este pueblo tiene acordado el arriendo á pública subasta para el día 2 del próximo Marzo viniente, y hora de las diez de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, según el pliego de condiciones, para la conservación y reparación de los azudes, bajo el tipo en baja de 22 cahices de trigo en la huerta alta y cuatro en la baja.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Botorrita 21 de Febrero de 1890.—El Presidente, Miguel Lapidra.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Bisimbre.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Bisimbre se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que los que reúnan las circunstancias exigidas por la ley orgánica del Poder judicial puedan solicitarla en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bisimbre 21 de Febrero de 1890.—El Juez, Vicente River.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El contratista de obras del ferrocarril de Canfranc D. Narciso Estrada, residente en Anzánigo, admite todos los canteros, albañiles y peones que se presenten en demanda de trabajo. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.